



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 071

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VIERNES – DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2023-00083- 00	RODOLFO GOMEZ VALENCIA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.	17/08/2023	No. 2 FOLIO 11-12
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00008- 00	MARIA FARIDE HERNANDEZ Y OTROS	AUTO COMO SEGÚN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA, EL PROCESO EJECUTIVO EN EL CUAL SE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 357-15419 SE ENCUENTRA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EL JUZGADO SE ABSTENDRÁ DE VINCULAR COMO AFECTADO A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA “COMUNA”, PUES AL HABER FINALIZADO EL PROCESO ORIGEN DE LA CAUTELA, ESTO ES, AL NO EXISTIR PENDIENTE EL RECONOCIMIENTO DE NINGÚN DERECHO PATRIMONIAL A FAVOR DE LA CITADA COOPERATIVA, RESULTA INOCUO SU VINCULACIÓN, DESCARTÁNDOSE ASÍ EL LITISCONSORCIO NECESARIO ADUCIDO EN EL AUTO DEL PASADO 21 DE FEBRERO.	17/08/2023	No. 6 FOLIO 243

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00083
Afectado: Rodolfo Gómez Valencia
Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente resolución de procedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía Ochenta (80) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá¹, decretó la procedencia de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en la Calle 1ª N° 15B-11 antes calle 1ª N°15b-09 barrio San Martín de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria N°200-199030, propiedad de RODOLFO GÓMEZ VALENCIA.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en el numeral 3º y 5º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas y/o cuando en un proceso penal no se adoptó decisión definitiva respecto al bien afectado.

Así las cosas, el juzgado avocará conocimiento de las presentes diligencias, dando trámite a la resolución de procedencia de extinción de dominio.

De otro lado, dado que el párrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, disposición legal imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, como ocurre en el presente caso; revóquese la designación de curador *ad litem* realizada el 22 de noviembre de 2010² y, en su efecto, **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin se sirva designar un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto, cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el párrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002, modificado por la ley 1453 de 2011, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio.

SEGUNDO: REVOCAR la designación de curador *ad litem* realizada el 22 de noviembre de 2010.

¹ Folio 169 a 184 expediente digital N° 1 Fiscalía

² Folio 58 a 59 expediente digital N° 1 Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2023 00083 00
Afectados: Rodolfo Gómez Valencia
Asunto: Avoca resolución de procedencia

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin designe un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar', with a large, sweeping flourish extending to the right. The signature is positioned above the printed name.

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00008-00

Afectado: Maria Faride Hernández y otros

Legislación: Ley 1849 de 2017

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como según el Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal – Tolima, el proceso ejecutivo en el cual se decretó la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 357-15419 se encuentra terminado por pago total de la obligación, el juzgado se abstendrá de vincular como afectado a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA “COMUNA”, pues al haber finalizado el proceso origen de la cautela, esto es, al no existir pendiente el reconocimiento de ningún derecho patrimonial a favor de la citada cooperativa, resulta inocuo su vinculación, descartándose así el litisconsorcio necesario aducido en el auto del pasado 21 de febrero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS